

Barcelona a 22 de septiembre de 2011

*Apreciados y apreciadas miembros de la FCBE,*

*En mi condición de Presidente de la Junta Gestora de la Federació Catalana de Ball Esportiu, que agrupa a todas las entidades que actúan en este ámbito en Catalunya, he creído oportuno dirigirme a vosotros al objeto de aclarar ciertos aspectos relativos al trámite de obtención de las licencias de competición previsto por la AEBD para antes del 15 de septiembre de 2011.*

*Como ya señalamos en su día a la AEBD, tal pretensión es de dudosa legalidad por cuanto la fijación de los importes correspondientes a tales licencias debe fijarse por asamblea, cosa lógica por otra parte al ser un componente básico del presupuesto federativo.*

*El hecho de que “las tasas de emisión/habilitación de licencias son las mismas de la temporada pasada”, como nos manifestó por carta el presidente de la AEBD, no puede en ningún caso eximir a la agrupación de cumplir con lo previsto en las normas establecidas al efecto, sin que subsane tal defecto la previsión que planteó el presidente de la AEBD en su carta en el sentido de que “en el caso de que posteriormente la Asamblea decidiese cualquier modificación a dichos importes, se realizarían los correspondientes ajustes en uno u otro sentido”.*

*En este sentido, queremos dejar muy claro que el artículo 7, del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas (que desarrolla reglamentariamente los capítulos III y IV del título III de la ley 10/1990, del Deporte), dispone que*

*Artículo 7º.*

*1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación deportiva española, según las siguientes condiciones mínimas:*

*a) Uniformidad de condiciones económicas para cada modalidad deportiva, en similar estamento y categoría, **cuya cuantía será fijada por las respectivas Asambleas.** Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.*

*b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.*

[...]

2. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las correspondientes Federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fijen éstas, y comuniquen su expedición a las mismas.

[...]

**Las cuotas para la Federación deportiva española serán de igual montante económico para cada modalidad deportiva, estamento y categoría, y serán fijadas por la Asamblea de la Federación española correspondiente.**

Por tanto, no alcanzamos a comprender el empecinamiento de la AEBD en vulnerar la norma de forma tan flagrante, considerando además que el planteamiento de la AEBD aboca a nuestras federaciones y agrupaciones a cooperar en la ejecución de un acto nulo de pleno derecho al ser adoptado claramente por un órgano manifiestamente incompetente.

Y para finalizar, queremos poner de relieve una última cuestión que consideramos relevante: contra lo manifestado por la AEBD, y ante la irregularidad de la cuestión planteada, debemos poner de manifiesto muy claramente que las posibles responsabilidades que puedan reclamar quienes no puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal de la AEBD por no haber tramitado correctamente su licencia, será imputable únicamente a la AEBD, puesta que ésta y nadie mas ha planteado la cuestión en los términos señalados.

Sebastià Sendrós

President de la Junta Gestora FCBE